

Lic. Federico Dávila Cano

NOTARIO PUBLICO No. 296

Cd. Reynosa Tamaulipas

11,355
24-mar-15
N.P. 296
Tam



INSTRUMENTO NÚMERO 11355 (ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO)

VOLUMEN CDLXXV (CUADRIGENTESIMO SEPTUAGESIMO QUINTO)

FOLIO 2 (DOS)

AGENCIADO FEDERICO DAVILA CANO, Notario Público Número 296 (doscientos noventa y seis) en ejercicio de mis funciones en el Quinto Distrito Judicial del Estado y con residencia en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, a los 24 (veinticuatro) días del mes de Marzo del 2015 (dos mil quince), siendo las 8:30 (ocho horas con treinta minutos), ocurren ante mí los siguientes:---

COMPARECIENTES

-- El C. ALFREDO ACOSTA UTRILLA quien manifiesta tener 48 (cuarenta y ocho) años de edad en virtud de haber nacido el día 14 (catorce) de Diciembre de 1966 (mil novecientos sesenta y seis), ser casado, tener como lugar de origen la Ciudad de México, Distrito Federal, ser de nacionalidad mexicana, de ocupación Contador Público y con domicilio en la calle Gabriel Mancera número 1815 (mil ochocientos quince), interior 402 (cuatrocientos dos) en la Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, y de paso por esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población AOUA661214HDFCTL07 (a, o, u, a, seis, seis, uno, dos, uno, cuatro, h, d, f, c, t, l, cero, siete) y quien se identifica con Pasaporte Numero 08330013965 (cero, ocho, tres, tres, cero, cero, uno, tres, nueve, seis, cinco), Expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

--- El C. ALFREDO ARIOSTO ACOSTA JIMENEZ, quien manifiesta tener 24 (veinticuatro) años de edad en virtud de haber nacido el día 11 (once) de Diciembre de 1990 (mil novecientos noventa), ser soltero tener como lugar de origen la ciudad de México, Distrito Federal ser de nacionalidad mexicana, de ocupación Estudiante y con domicilio en la calle Gabriel Mancera número 1815 (mil ochocientos quince), interior 402 (cuatrocientos dos), colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, y de paso por esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población AOJA901211HDFCML04 (a, o, j, a, nueve, cero, uno, dos, uno, uno, h, d, f, c, m, l, cero, cuatro) y quien se identifica con credencial para votar con fotografía con folio número 1148763668 (uno, uno, cuatro, seis, siete, seis, tres, seis, seis, ocho) expedida por el Instituto Federal Electoral.

--- El C. OSCAR ROBERTO ACOSTA JIMENEZ quien manifiesta tener 23 (veintitrés) años de edad en virtud de haber nacido el día 9 (nueve) de Marzo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), ser soltero, tener como lugar de origen la ciudad de México, Distrito Federal, ser de nacionalidad mexicana, de ocupación Estudiante y con domicilio en la calle Gabriel Mancera número 1815 (mil ochocientos quince), interior 402 (cuatrocientos dos), colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, y de paso por esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población AOJO920309HDFCMS08 (a, o, j, o, nueve, dos, cero, tres, cero, nueve, h, d, f, c, m, s, cero, ocho) y quien se identifica con credencial para votar con fotografía con folio número 4476130718644 (cuatro, cuatro, siete, seis, uno, tres, cero, siete, uno, ocho, seis, cuatro, cuatro) expedida por el Instituto Federal Electoral.

--- Y manifiestan que su comparecencia es con la finalidad de llevar a cabo el siguiente:-----

ACTO JURIDICO

--- ÚNICO: CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominada "A J DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA", donde comparecen los C.C. ALFREDO ACOSTA UTRILLA, ALFREDO ARIOSTO ACOSTA JIMENEZ y OSCAR ROBERTO ACOSTA JIMENEZ todos por sus propios derechos y a quienes para los efectos de este contrato se les denominara como los "SOCIOS".

PROTESTA DE LEY

El Suscrito Fedatario en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 97 (noventa y siete) de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Tamaulipas solicita a los comparecientes la protesta de decir verdad, respecto de ser las mismas personas que aparecen en las identificaciones que me presentan y de no tener ninguna incapacidad natural o civil para la celebración del presente acto jurídico en el que comparecen; apercibiéndolos de las sanciones que previene el Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas para el delito de falsedad de informes dados a una autoridad, por lo que enterados y apercibidos de lo anterior y una vez que se les exhorto a conducirse con verdad, los comparecientes expresan, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ser las mismas personas que aparecen en las identificaciones que me presentan y el no tener ninguna incapacidad natural o civil para su intervención en el presente instrumento y lo que manifiestan en este acto es lo cierto y que la documentación que exhiben es auténtica.

Cotejado



--- Acto segundo, los comparecientes se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.-----

----- **ANTECEDENTES:** -----

--- **ÚNICO:** Manifiestan los comparecientes que previo a la celebración de este instrumento obtuvieron de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, Autorización de Uso de denominación o Razón Social con clave única de documento número A201503241503162293 (a, dos, cero, uno, cinco, cero, tres, dos, cuatro, uno, cinco, cero, tres, uno, seis, dos, dos, nueve, tres) con la cual se le concede autorización para constituir una sociedad bajo la denominación "A J DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA" y que en este acto me exhiben, mismo que transcribo en forma íntegra en los testimonios que del presente Instrumento se expida a manera de inserto como Anexo A, y cuyo original agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo el mismo número de este Instrumento. -----

----- **CLÁUSULAS:** -----

--- **PRIMERA.-** Los comparecientes, por sus propios derechos, en este acto y por medio del presente instrumento formalizan la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable con arreglo a las Leyes Mexicanas Vigentes, la cual se denominará "A J DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA" debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas, **S.A. DE C.V.**; de conformidad al permiso a que hace referencia el antecedente único del presente instrumento. -----

--- **SEGUNDA.-** El Capital Social es la cantidad de \$1,000, 000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional) que los socios fundadores que suscriben este instrumento pagan en este acto y en efectivo el 100% (cien por ciento) del importe de las acciones que han suscrito, quedando dicha suma en poder del C. **ALFREDO ACOSTA UTRILLA**, reconociendo tenerla recibida y conservarla a disposición de la Sociedad, Capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	PORCENTAJE	ACCIONES	VALOR
C. ALFREDO ACOSTA UTRILLA	60%	60	\$ 600,000.00
C. ALFREDO ARIOSTO ACOSTA JIMENEZ	20%	20	\$ 200,000.00
C. OSCAR ROBERTO ACOSTA JIMENEZ	20%	20	\$ 200,000.00
TOTAL	100%	100	\$ 1, 000,000.00

--- El capital máximo de la sociedad será ilimitado. -----

--- **TERCERA.-** La Sociedad se regirá en su funcionamiento por el Estatuto que a continuación se inserta y en todo aquello que no esté previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y por las normas que le son supletorias y complementarias: -----

----- **ESTATUTO** -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO,** -----

----- **DURACIÓN, NACIONALIDAD** -----

--- **ARTICULO PRIMERO: Denominación.** La Sociedad se denominará, "A J DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA" debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las iniciales **S.A. DE C.V.** -----

--- **ARTÍCULO SEGUNDO:- Domicilio.** El domicilio de la Sociedad es el Municipio de **MEXICO, DISTRITO FEDERAL** sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o en el extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

--- **ARTICULO TERCERO:- Objeto.** La Sociedad tiene por objeto social las actividades que se señalan a continuación, mismas que podrá desempeñar en forma directa o a través de terceros: -----

a) - Construcción, urbanización, edificación y todo lo relacionado con la ejecución de obras civiles, e industriales sean públicas o privadas. -----

b) - Diseño, instalación, mantenimiento, construcción y acondicionamiento, de todo tipo de áreas verdes, parques, jardines, espacios públicos, centros recreativos, áreas de descanso, banquetas, camellones, monumentos, plazas, puentes, vías públicas, sean éstas Municipales, Estatales o Federales o bien propiedad de particulares. -----

c) - Compra, venta, alquiler, importación, exportación, almacenamiento, acarreo, transportación, -----

--- El Capital Social en su parte variable estará formado por Acciones Ordinarias Nominativas, con valor Nominal de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una que eventualmente se emitan, de acuerdo con los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo de este Estatuto. Estas últimas acciones constituirán en cada emisión, series de acciones que serán identificadas con letras del alfabeto, empezando la primera con la letra "B" y las series siguientes con las letras subsecuentes.-----

--- El Capital Social en su parte variable, podrá así mismo dividirse en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, según lo determine la Asamblea, por lo que podrá estar representado por acciones ordinarias o comunes, o bien por acciones de voto limitado, las cuales solo tendrán derecho a votar en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), IV (cuarta), VI (sexta) y VII (séptima) del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- La Asamblea podrá también cuando así lo estime conveniente, emitir en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales que serán denominadas como "Acciones de Trabajo", en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan.-----

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Certificados Provisionales.** En tanto se emitan las acciones, se expedirá a los socios certificados provisionales de su aportación, Nominativos, debidamente suscritos en forma autógrafa por el Administrador Único de la Sociedad o por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración en su caso. Los títulos provisionales y los definitivos, podrán amparar (1) una o más acciones y los últimos llevarán adheridos los cupones necesarios para el cobro de dividendos. Todos ellos además del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, contendrán las demás menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción íntegra de los artículos V (quinto) y X (décimo) de este Estatuto.-----

--- **ARTÍCULO OCTAVO.- Registro de Acciones:** La Sociedad llevará un registro de las acciones, el cual contendrá:-----

--- I.- El nombre, la nacionalidad, el domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.-----

--- II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.-----

--- III.- Las transmisiones que se realicen.-----

--- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca inscrita como tal en el Registro a que se refiere este artículo. A petición de cualquier titular, la Sociedad deberá inscribir en dicho registro las transmisiones que se efectúen.-----

--- **ARTÍCULO NOVENO.- Representante Común de Acciones:** La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si 2 (dos) o más personas fueren propietarios de una acción, éstas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá el derecho de asistir a las Asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de registro de acciones.-----

--- La adquisición de 1 (una) o mas acciones implica la aceptación de las obligaciones establecidas en este estatuto y de las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de accionistas.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.- Reposición de Títulos:** El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso y obtener de la Sociedad su reposición o restitución, siguiendo el procedimiento establecido por los artículos del 42 (cuarenta y dos) al 68 (sesenta y ocho) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este artículo por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos, se insertará intercalado este artículo en dichos documentos.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Aumentos y Reducciones de Capital:**-----

--- El Capital Social será susceptible de aumentarse ilimitadamente por aportaciones posteriores de los socios, capitalización de utilidades o admisión de nuevos socios, sin más formalidades que las establecidas por este Estatuto lo que deberá ser acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

Lic. Federico Dávila Cano

NOTARIO PUBLICO No. 296

Cd. Reynosa Tamaulipas



--- La Asamblea General que acuerde el aumento o la disminución del Capital Social, en todo caso, fijará el monto, los plazos de suscripción y pago de las acciones o de la amortización de estas y los demás términos y condiciones del caso. -----

El Capital Social mínimo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y tratándose de aumentos o reducciones de la parte variable del Capital, éstos podrán ser acordados por la Asamblea General Extraordinaria. -----

--- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevara la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedad Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Derechos de Preferencia:** El derecho de preferencia se regirá conforme a lo siguiente: -----

--- A) En caso de aumento del Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones para suscribir las nuevas acciones que se emitan, las cuales según lo determine la Asamblea, podrán ser emitidas a su valor nominal o con prima sobre dicho valor. En caso de reducción se aplicará proporcionalmente sobre el valor de las acciones. -----

--- B) En caso de que un accionista desee vender o enajenar las acciones de que es titular o parte de ellas, los demás accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirirlas en proporción al número de sus acciones, en el entendido de que el no ejercicio de este derecho por alguno de ellos acrecienta el de los demás. En tal virtud, los accionistas que desee enajenar sus acciones a un tercero, deberá notificar al Órgano de Administración de la Sociedad, el precio y las condiciones de la venta que tuviere convenida, para que dentro de los 8 (ocho) días siguientes hagan uso del derecho de preferencia. Para ello, el Órgano de Administración deberá dar a conocer la notificación recibida a las demás accionistas dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes, mediante comunicación dirigida a sus domicilios que consten en el Libro de registro de acciones de la Sociedad. Si los accionistas o el Órgano de Administración no dan respuesta dentro del plazo señalado, el accionista enajenante quedará en plena libertad para llevar a cabo la venta o enajenación respectiva. -----

--- C) Igualmente la enajenación de las acciones podrá llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo señalado, si todas los demás accionistas manifiestan por escrito la renuncia a su derecho preferente. -----

--- D) Los accionistas que tengan el derecho de preferencia para adquirir las acciones en venta podrán de común acuerdo designar a un tercero ajeno a la sociedad como comprador de las mismas, para tal efecto el vendedor de las acciones hará saber a los demás accionistas las condiciones de la oferta de compra, quienes tendrán derecho de presentar, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes un comprador dispuesto a adquirir en iguales términos y condiciones o en aquellos que fueron aceptables para el vendedor. -----

--- E) La infracción a lo dispuesto en este artículo producirá como efecto la nulidad de la venta o enajenación de las acciones correspondientes y por lo tanto, no será inscrita dicha transmisión en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. -----

--- F) Los avisos, comunicaciones y notificaciones que se hagan a los accionistas en los términos de los artículos anteriores, deberán dirigirse a los domicilios declarados por dichos accionistas a la sociedad y que conste en el Libro de Registro de Acciones de la misma. -----

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano Supremo:** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y por lo tanto podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Extraordinarias y Ordinarias. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para las que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias; todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----

--- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Clases de Asambleas:** Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. -----

Cotejado

--- 1.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos 1 (una) vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. -----

--- 2.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto para tratar cualquiera de los asuntos previstos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - Lugar de Asambleas:** Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - Convocatorias:** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador Único, el Consejo de Administración en su caso o por el Comisario; sin embargo los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil, o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - Contenido y Publicación de Convocatorias:** Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún otro asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en la Orden del Día un inciso o renglón de "Asuntos Generales" u otra indicación análoga. Las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad, en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio o podrá notificarse en forma personal a cada 1 (uno) de los socios cuando menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Asamblea Totalitaria:** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el 100% (cien por ciento) del Capital Social está totalmente representado al momento de la votación.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Derecho de voto:** En las Asambleas cada acción tendrá derecho a 1 (un) voto.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO - Representación de Accionistas:** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, pudiendo ser dicho poder general o amplio o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - Asistencia a la Asamblea:** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional, cuando menos 24 (veinticuatro) horas antes de la apertura de la Asamblea, si las acciones se depositan en la Secretaría de la Sociedad, ésta deberá expedir constancia o certificado que acredite el depósito. Cuando el depósito se haga en Instituciones Bancarias, el accionista deberá obtener de ésta el certificado relativo. En ambos casos la constancia o certificado de depósito será el documento necesario para poder asistir a la Asamblea.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - Dirección de la Asamblea:** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso; en el supuesto de que éste estuviere ausente, por quien deba sustituirlo en sus funciones y en su defecto, por la persona nombrada por mayoría de votos de los accionistas presentes. Asimismo será Secretario de la Asamblea el que ocupe dicho cargo en el Consejo de Administración, en caso de existir éste, y en su defecto o ausencia lo será la persona que para tal efecto designe la mayoría de los concurrentes a la Asamblea correspondiente.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - Escrutadores:** El presidente nombrará Escrutador a 1 (uno) de los accionistas concurrentes, quien formulará la lista de Asistencia y certificará la existencia del quórum

Lic. Federico Dávila Cano

NOTARIO PUBLICO No. 296

Cd. Reynosa Tamaulipas



legal o el Notario en su caso; hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum de Instalación y Votación en Asambleas Ordinarias:

Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de 1ª (primera) convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas. En caso de 2ª (segunda) convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas representados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Quórum de Instalación y Votación en Asambleas Extraordinarias:

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de 1ª (primera) convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social. En caso de 2ª (segunda) convocatoria, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente con el número de acciones que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de los Accionistas que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Suspensión de la Asamblea:** Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Retiro de accionistas durante Asambleas:

Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán impugnarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Actas de Asamblea:

De toda Asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma; del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del Acta, lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores y los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Protocolización de Asambleas:

Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Nulidad de Acuerdos:

Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores serán nulos. -----

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Órgano de Administración:

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, dependiendo esto de que la Asamblea resuelva designar a uno o varios Administradores, la cual podrá designar también los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración, cuando ésta conste de 3 (tres) o más personas. -----

--- Los Administradores, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Consejo de Administración y su funcionamiento:

Si la Asamblea designa más de 2 (dos) Administradores, éstos actuarán como Consejo que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán validas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. -----

Cotejado

--- El Consejo será convocado a sesión por su Presidente, su Secretario o por 2 (dos) Consejeros, mediante convocatoria que deberá ser enviada a los domicilios personales de los consejeros por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, servicio de mensajería o por cualquier otro medio del cual se desprenda constancia de su envío y recepción en los domicilios correspondientes, cuando **menos con 5** (cinco) días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, pero si todos los consejeros propietarios, o en su defecto sus suplentes estuvieren presentes, la sesión se considerará legalmente reunida, aún cuando no hubiere mediado convocatoria. -----

--- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. -----

--- De toda sesión del Consejo de Administración se levantará acta que deberá ser autorizada por los Consejeros asistentes a la Sesión respectiva. -----

--- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Duración de cargo de Administradores:** La duración del cargo de Consejero o de Administrador Único de la Sociedad, será de 1 (un) año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de mantenerlos indefinidos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Facultades y Poderes del Órgano de Administración:** Salvo los casos de asuntos cuyas resoluciones requieren de votos en Asambleas de Socios, y salvo las ampliaciones o restricciones que se le otorguen y confieran formalmente mediante Asambleas de Socios, el Órgano de Administración, ya sea Consejo o Administrador Único, tendrá las siguientes facultades y poderes: -----

--- A) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo primero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y del artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, estando especialmente facultado pero sin hacer limitación alguna, para: 1) Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero, en juicio o fuera de él. 2) Promover toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. 3) Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio. 4) Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. 5) Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. 6) Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. 7) Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. 8) Articular y absolver posiciones. 9) Transigir y comprometer en árbitros. 10) Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, sin causa con causa o bajo protesta de Ley. 11) Nombrar peritos. 12) Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. 13) Formular y presentar denuncias, querelias o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. -----

--- B) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL**, que se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo Segundo del artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con facultades para todo tipo de actos de administración que le permitan realizar todas las operaciones inherentes al objeto social. -----

--- C) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL Y ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y



Lic. Federico Dávila Cano

NOTARIO PUBLICO No. 296

Cd. Reynosa Tamaulipas

Especialmente que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en el país o en el extranjero en los términos del primer y segundo párrafos del Artículo 1980 (mil novecientos ochenta) del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes de los Estados de la República y del Distrito Federal, y en especial para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 696 (seiscientos noventa y seis), 697 (seiscientos noventa y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 899 (ochocientos ochenta y nueve), en relación de lo dispuesto con las normas de los Capítulos XII (Décimo Segundo) y XVII (Décimo Séptimo), Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a su favor la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo citada EL PODER que se otorga, la REPRESENTACIÓN LEGAL que se delega y la REPRESENTACIÓN PATRONAL, que se confiere mediante el presente Instrumento, la ejercerán los Apoderados, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa. Los Apoderados, en su carácter de REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, los Apoderados, en su carácter de REPRESENTANTES PATRONALES en representación de la Sociedad, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades generales y especiales, y además llevarán las REPRESENTACIONES PATRONALES para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también las REPRESENTACIONES LEGALES de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), Fracciones II (Segunda) y III (Tercera); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), Fracciones I (Primera) y VI (Sexta), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 889 (ochocientos ochenta y nueve); también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos ochenta y cuatro), todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo; así mismo, se les confieren facultades para ofrecer y aceptar formulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad todo lo que los Apoderados, en su carácter de REPRESENTANTES PATRONALES, hagan en tales audiencias.....

--- D) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARÁCTER FISCAL**, que se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal Federal, del párrafo Segundo del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil del Estado de Tamaulipas y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con facultades para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** para realizar

Cotejado

todas las operaciones inherentes al objeto del presente poder. Como apoderado queda Usted expresamente autorizado de manera enunciativa más no limitativa para lo siguiente: -----

--- a).- Realizar todo tipo de inscripciones y bajas en el Registro Federal de Contribuyentes incluyendo la tramitación y obtención de las firmas CIEC, CIECF y FIEL. -----

--- b).- Formular y presentar declaraciones de pago de contribuciones, ya sean provisionales, del ejercicio, complementarias, electrónicas y en general, todo tipo de declaraciones y avisos; -----

--- c).- Realizar las inscripciones correspondientes para realizar trámites y cumplir con todo tipo de obligaciones fiscales; de cualquier forma e inclusive por medios electrónicos; -----

--- d).- Atender todo tipo de requerimientos; -----

--- e).- Realizar y que se les haga toda clase de notificaciones; -----

--- f).- Solicitar constancias de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; -----

--- g).- Formular todo tipo de avisos; -----

--- h).- Realizar los trámites fiscales y administrativos que se requieran de conformidad con las disposiciones fiscales, federales, locales o municipales; -----

--- i).- Realizar pagos de todo tipo de Contribuciones Fiscales y Recibir devoluciones; -----

--- j).- Efectuar cambios o modificaciones en las actividades o giros; -----

--- k).- Firmar y recoger cuanta documentación pública o privada sea necesaria o conveniente para el debido cumplimiento del presente poder; y -----

--- l).- En general, para realizar cuantos actos, trámites o gestiones sean necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del presente poder. -----

--- Como Apoderado queda expresamente facultado de manera enunciativa más no limitativa, para ejercer estos poderes ante toda autoridad y/o dependencia administrativa, judicial, fiscal, ministerial, laboral, penal, que tengan jurisdicción en el ámbito Federal, Estatal o Municipal; ante cualquier persona física o moral u organismo público descentralizado, instituciones de crédito y organismos públicos; ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) y sus diversas dependencias, ante el Tribunal Fiscal Federal y/o las diversas Direcciones, sub-direcciones y demás oficinas y dependencias oficiales de la misma; la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Tamaulipas, y/o ante las diversas Direcciones, sub-direcciones y demás oficinas y dependencias oficiales de la misma; las Tesorerías Municipales, el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en general ante toda clase de autoridades de carácter Fiscal y Administrativo, tanto Federales, Estatales, como Municipales a que haya lugar. -----

--- E) **PODER GENERAL CAMBIARIO**, que se confiere para representar a la Sociedad en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, otorgar, suscribir, girar, librar, aceptar, avalar, endosar y negociar toda clase de Títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, con o sin garantía específica; otorgar fianzas y avales, así como ser fiador de terceras personas para el desarrollo de las actividades de su objeto social y de personas físicas o morales ajenas a la sociedad, así como abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y autorizar personas que libren a cargo de las mismas. -----

--- F) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, que se confiere para representar a la sociedad en los términos del Tercer párrafo del artículo 1890 (mil ochocientos noventa) vigente en el Estado de Tamaulipas y sus correlativos del Código Civil Federal y Estados de la República, pudiendo en consecuencia gravar y enajenar los bienes y derechos de la sociedad. -----

--- G) **FACULTAD PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**. Los Poderes que anteceden podrán ser delegables o sustituibles, por lo que quedan facultados expresamente para otorgar y revocar poderes Generales y Especiales, pudiendo delegarlos incluyendo en ellos estas facultades de delegación o sustitución, y autorizar asimismo a quienes deleguen poderes, para que a su vez hagan ulteriores, subsecuentes o sucesivas delegaciones de poderes con las facultades que estimen convenientes dentro de las conferidas a su favor, inclusive con dichas facultades de delegación. -----

--- El Órgano de Administración, Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y por lo tanto, podrá ejercer los siguientes poderes, facultades y atribuciones en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales,



Lic. Federico Dávila Cano

NOTARIO PÚBLICO No. 296

Cd. Reynosa Tamaulipas

Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores:-----

CAPITULO QUINTO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO - Comisario:** La vigilancia de las operaciones estará encomendada a un Comisario, accionista o extraño, que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO - Periodo en Funciones:** El Comisario durará en sus funciones 1 (un) año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión, el que haya de sustituirlo.-----

--- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Vacantes o Ausencias.-** La vacante temporal o definitiva del comisario propietario será cubierta por el suplente si lo hubiera y a falta de este, el Consejo de Administración o el Administrador Único deberá convocar en el término de 30 (treinta) días a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que éste haga la designación correspondiente.-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO - Facultades y Obligaciones:** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO - Remuneración:** El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

CAPITULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA

--- **ARTICULO CUADRAGESIMO - Ejercicios Sociales:** Los ejercicios sociales comenzarán el 1º (primero) de Enero de cada año y terminarán el día último de Diciembre del mismo año, por excepción el primer ejercicio social se computará desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura hasta el 31 (treinta y uno) de Diciembre del presente año.-----

--- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO - Informe Financiero Anual:** Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, la Sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores, preparará un Informe Anual, que incluirá los estados financieros del ejercicio social correspondiente, con los demás datos que establece o establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO - Entrega de Informe al Comisario:** El informe financiero anual será entregado al Comisario, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación, a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO - Dictamen del Comisario:** El Comisario, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.-----

--- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO - Disponibilidad de Información financiera:** El informe financiero, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Consejo de Administración o Administrador Único durante los 15 (quince) días anteriores a la fecha de la Asamblea, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en su oportunidad serán presentados a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

--- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Utilidades:** De las utilidades netas que arroje el Informe Financiero, aprobado por la Asamblea se separará un 5% (cinco por ciento) para la constitución o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Pago de Dividendos:** Los dividendos que haya decretado la asamblea, serán pagados por el Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea.-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Participación a Fundadores:** Los socios fundadores de la sociedad no se reservan ni tendrán participación especial alguna en las utilidades anuales.-----

Cotejado

--- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Pérdidas:** Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas, primero por los fondos de reservas y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 (dieciocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPITULO SÉPTIMO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

--- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Causas de Disolución:** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO QUINCUGÉSIMO - Liquidación: Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a 1 (uno) o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

--- **ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Bases para la Liquidación:** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los accionistas; b).- Preparación del Balance Final de liquidación o inventarios; c).- Cobro de créditos y pagos de adeudos; d).- Venta de activos de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posee cada 1 (uno).-----

--- **ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- Asambleas durante la Liquidación:** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el artículo XXV (vigésimo quinto) de este Estatuto, desempeñando respecto a ella el o los Liquidadores, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondieren al Órgano de Administración -----

ARTICULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- Función del Comisario durante la liquidación: El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Órgano de Administración.-----

--- **ARTICULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- Asamblea Final de Liquidación:** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el Estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se apruebe respecto al Órgano de Administración. -----

----- **CAPITULO OCTAVO** -----

----- **DE LA CAUCION** -----

--- **ARTICULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- CAUCION DE ADMINISTRADORES, COMISARIOS, DIRECTORES Y/O GERENTES:** El Administrador de la sociedad, así como el comisario, los Directores y/o Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos prestarán la garantía que, en su caso, establezca la Asamblea General de Socios -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

--- La reunión celebrada por los comparecientes para firmar el presente instrumento, constituye el primer -----

--- **PRIMERA - Órgano de Administración,** La sociedad será administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, por tiempo indefinido quedando integrado de la siguiente forma: -----

--- **PRESIDENTE: ALFREDO ACOSTA UTRILLA.** -----

--- **SECRETARIO: JUAN MANUEL BECERRIL DE LA LLATA.** -----

--- **TESORERO: ALFREDO ARIOSTO ACOSTA JIMENEZ.** -----

--- **VOCAL: OSCAR ROBERTO ACOSTA JIMENEZ.** -----

--- **VOCAL: MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ CORTES.** -----

--- **SEGUNDA - Poderes y Facultades del Órgano de Administración.** El presidente del consejo de Administración, el C. **ALFREDO ACOSTA UTRILLA**, nombrado en el acuerdo anterior, tendrá todas y cada una de las facultades que se mencionan en el Artículo **TRIGÉSIMO CUARTO**, del Estatuto mismas se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. -----

--- **TERCERA.-** Los C.C. **ALFREDO ARIOSTO ACOSTA JIMENEZ** y **OSCAR ROBERTO ACOSTA JIMENEZ**, como Tesorero y Vocal, nombrados en el acuerdo anterior, tendrán las siguientes facultades, los cuales podran ser ejercidos en conjunto o separadamente: -----

--- **A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** que se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo primero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y -----



Lic. Federico Dávila Cano

NOTARIO PUBLICO No. 296

Cd. Reynosa Tamaulipas

del artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus concordantes, los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, estando especialmente facultado pero sin hacer limitación alguna, para: 1) Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero, en juicio o fuera de él. 2) Promover toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. 3) Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio. 4) Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. 5) Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. 6) Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. 7) Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. 8) Articular y absolver posiciones. 9) Transigir y comprometer en árbitros. 10) Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros sin causa con causa o bajo protesta de Ley. 11) Nombrar peritos. 12) Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. 13) Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.-----

--- B) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL**, que se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo Segundo del artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con facultades para todo tipo de actos de administración que le permitan realizar todas las operaciones inherentes al objeto social.-----

--- D) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARÁCTER FISCAL**, que se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal Federal, del párrafo Segundo del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil del Estado de Tamaulipas y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con facultades para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** para realizar todas las operaciones inherentes al objeto del presente poder. Como apoderado queda Usted expresamente autorizado de manera enunciativa más no limitativa para lo siguiente:-----

- a).- Realizar todo tipo de inscripciones y bajas en el Registro Federal de Contribuyentes incluyendo la tramitación y obtención de las firmas CIEC, CIECF y FIEL;-----
- b).- Formular y presentar declaraciones de pago de contribuciones, ya sean provisionales, del ejercicio, complementarias, electrónicas y en general, todo tipo de declaraciones y avisos;-----
- c).- Realizar las inscripciones correspondientes para realizar trámites y cumplir con todo tipo de obligaciones fiscales; de cualquier forma e inclusive por medios electrónicos;-----
- d).- Atender todo tipo de requerimientos;-----
- e).- Realizar y que se les haga toda clase de notificaciones;-----
- f).- Solicitar constancias de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;-----
- g).- Formular todo tipo de avisos;-----
- h).- Realizar los trámites fiscales y administrativos que se requieran de conformidad con las disposiciones fiscales, federales, locales o municipales;-----
- i).- Realizar pagos de todo tipo de Contribuciones Fiscales y Recibir devoluciones;-----
- j).- Efectuar cambios o modificaciones en las actividades o giros;-----
- k).- Firmar y recoger cuanta documentación pública o privada sea necesaria o conveniente para el debido cumplimiento del presente poder; y-----
- l).- En general, para realizar cuantos actos, trámites o gestiones sean necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del presente poder.-----

Cotejado

--- Como Apoderado queda expresamente facultado de manera enunciativa más no limitativa, para ejercer estos poderes ante toda autoridad y/o dependencia administrativa, judicial, fiscal, ministerial, laboral, penal, que tengan jurisdicción en el ámbito Federal, Estatal o Municipal; ante cualquier persona física o moral u organismo público descentralizado, instituciones de crédito y organismos públicos; ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) y sus diversas dependencias, ante el Tribunal Fiscal Federal y/o las diversas Direcciones, sub-direcciones y demás oficinas y dependencias oficiales de la misma; la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Tamaulipas, y/o ante las diversas Direcciones, sub-direcciones y demás oficinas y dependencias oficiales de la misma; las Tesorerías Municipales, el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en general ante toda clase de autoridades de carácter Fiscal y Administrativo, tanto Federales, Estatales, como Municipales a que haya lugar. -----

--- CUARTA.- Los C.C. **ALFREDO ARIOSTO ACOSTA JIMENEZ** y **OSCAR ROBERTO ACOSTA JIMENEZ**, como Tesorero y Vocal, nombrados en el acuerdo anterior, en este acto se les confiere, **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para representar a la sociedad en los términos del Tercer párrafo del artículo 1890 (mil ochocientos noventa) vigente en el Estado de Tamaulipas y sus correlativos del Código Civil Federal y Estados de la República, pudiendo en consecuencia gravar y enajenar los bienes y derechos de la sociedad. El cual solo podrán ejercerlo en forma mancomunada. ---

--- QUINTA.- Los C.C. **MANUEL PABLO RODRIGUEZ** y **RUTH MARTINEZ ESTRADA**, tendrán las siguientes facultades, las cuales podrán ser ejercidas en conjunta o separadamente:-----

--- A) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL**, que se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo Segundo del artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con facultades para todo tipo de actos de administración que le permitan realizar todas las operaciones inherentes al objeto social. -----

--- B) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARÁCTER FISCAL**, que se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal Federal, del párrafo Segundo del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil del Estado de Tamaulipas y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con facultades para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** para realizar todas las operaciones inherentes al objeto del presente poder. Como apoderado queda Usted expresamente autorizado de manera enunciativa más no limitativa para lo siguiente:-----

--- a).- Realizar todo tipo de inscripciones y bajas en el Registro Federal de Contribuyentes incluyendo la tramitación y obtención de las firmas CIEC, CIECF y FIEL;-----

--- b).- Formular y presentar declaraciones de pago de contribuciones, ya sean provisionales, del ejercicio, complementarias, electrónicas y en general, todo tipo de declaraciones y avisos;-----

--- c).- Realizar las inscripciones correspondientes para realizar trámites y cumplir con todo tipo de obligaciones fiscales; de cualquier forma e inclusive por medios electrónicos;-----

--- d).- Atender todo tipo de requerimientos;-----

--- e).- Realizar y que se les haga toda clase de notificaciones;-----

--- f).- Solicitar constancias de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;-----

--- g).- Formular todo tipo de avisos;-----

--- h).- Realizar los trámites fiscales y administrativos que se requieran de conformidad con las disposiciones fiscales, federales, locales o municipales;-----

--- i).- Realizar pagos de todo tipo de Contribuciones Fiscales y Recibir devoluciones;-----

--- j).- Efectuar cambios o modificaciones en las actividades o giros;-----

--- k).- Firmar y recoger cuanta documentación pública o privada sea necesaria o conveniente para el debido cumplimiento del presente poder; y-----

--- l).- En general, para realizar cuantos actos, trámites o gestiones sean necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del presente poder. -----

--- Como Apoderado queda expresamente facultado de manera enunciativa más no limitativa, para ejercer estos poderes ante toda autoridad y/o dependencia administrativa, judicial, fiscal, ministerial,

Lic. Federico Dávila Cano

NOTARIO PUBLICO No. 296

Cd. Reynosa Tamaulipas



labbral, pñal, que tengan jurisdicción en el ámbito Federal, Estatal o Municipal; ante cualquier persona física o moral u organismo público descentralizado, instituciones de crédito y organismos públicos; ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) y sus diversas dependencias, ante el Tribunal Fiscal Federal y/o las diversas Direcciones, sub-direcciones y demás oficinas y dependencias oficiales de la misma; la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Tamaulipas, y/o ante las diversas Direcciones, sub-direcciones y demás oficinas y dependencias oficiales de la misma; las Tesorerías Municipales, el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en general ante toda clase de autoridades de carácter Fiscal y Administrativo, tanto Federales, Estatales, como Municipales a que haya lugar.

--- SEXTA - Órgano de Vigilancia. Se designa como COMISARIO, para el primer Ejercicio Social de la Sociedad al C. OSCAR CALDERON MARTINEZ.

--- SEPTIMA.- Caución de los Cargos. Se hace constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el Administrador y el Comisario, que han quedado designados, no están obligados a prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, toda vez que dicha obligación no ha sido establecida en el Estatuto que antecede.

APARTADO FISCAL

--- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 (veintisiete) octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en relación con la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2015 y a lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, les manifesté a los comparecientes de mi obligación de asentar en las escrituras públicas en que haga constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la clave correspondiente a cada socio o accionista o, en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados y para ello, hago constar que solicité a los comparecientes sus Cédulas de Identificación Fiscal o, en su caso, su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, manifestando lo siguiente:

--- El C. ALFREDO ACOSTA UTRILLA manifiesta estar inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes AOUA6612148R7 (A, O, U, A, seis, seis, uno, dos, uno, cuatro, ocho, R siete).

--- El C. ALFREDO ARIOSTO ACOSTA JIMENEZ manifiesta estar inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes AOJA901211RZ8 (A, O, J, A, nueve, cero, uno, dos, once, once, R, 7, ocho).

--- El C. OSCAR ROBERTO ACOSTA JIMENEZ manifiesta estar inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes AOJO920309NF5 (A, O, J, O nueve dos cero, tres, cero, nueve, N, F, cinco).

--- Asimismo, hago constar que les exigí a los otorgantes de este instrumento en la que se hace constar la constitución de la empresa denominada "A J DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que me deberán comprobar dentro del mes siguiente a la firma del presente instrumento que han presentado su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; para estar en posibilidades de asentar en el protocolo que le corresponde la fecha de su presentación; ya que en caso contrario, informare de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la autorización de esta escritura.

OBLIGACIÓN ADMINISTRATIVA

--- De la misma forma les advertí de la obligación dispuesta en el artículo 18 (dieciocho) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional del Inversión Extranjera de dar aviso del uso del permiso a la Secretaría de Economía.

TRASCRIPTIÓN

--- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, y el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

--- ARTICULO 1890 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- "En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula Especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se diga que se den con ese carácter para que el

Cotejado

apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos o administrarlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgaran al respecto poderes especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen. Lo mismo hará al calce del poder y ante las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieren insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 1887 en relación con el 1891". -

--- **ARTICULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- **CERTIFICACIÓN NOTARIAL** -----

--- Yo Notario Certifico: a) De la veracidad del presente acto.- b) De que me aseguré de la identidad de los comparecientes, quienes por no ser de mi personal conocimiento, se identificaron a satisfacción del suscrito con documento oficial y que a mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para celebrar el presente acto jurídico, sin que nada en contrario me conste.- c).- Que identifique a los comparecientes con los documentos a los que alude el apartado de generales de este instrumento, rebasándose copia de los mismos, en los que consta una fotografía que coincide con sus rasgos físicos.- d) De que tuve a la vista todos los documentos de que se han tomado razón.- e) De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito.- f) De que previne a "LOS SOCIOS" de la obligación que tiene de inscribir el presente instrumento ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio del Estado de Tamaulipas -g).-De que les leí a los comparecientes íntegramente este instrumento.- h) De que les expliqué el alcance y las consecuencias legales de su contenido - i) De que ante mi presencia los comparecientes manifestaron su conformidad con el presente instrumento y la ratificaron de conformidad en todas sus partes procediendo a firmarlo el día al inicio mencionado.--- DOY FE. -----

--- **C. ALFREDO ACOSTA UTRILLA.**- Firma- **C. ALFREDO ARIOSTO ACOSTA JIMENEZ.**- Firma- **C. OSCAR ROBERTO ACOSTA JIMENEZ.**- Firma- **ANTE MI.- LICENCIADO FEDERICO DAVILA CANO.**- Firma y sello de Autorizar.-----

----- **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA** -----

--- En el Municipio de Reynosa Tamaulipas, siendo las 11:20 (once horas con veinte minutos) del día 24 (veinticuatro) de Marzo del 2015 (dos mil quince), el Suscrito Notario autorizo definitivamente el presente instrumento en virtud de haberse satisfecho todos los requisitos que la Ley exige.--- DOY FE.- Firma y sello de autorizar del Notario -----

----- **INSERCIÓN** -----

----- **ANEXO "A"** -----

--- Autorización de Uso de denominación o Razón Social, expedido por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, del cual se transcribe íntegramente a continuación.-----

"Al margen superior.- Clave Única del Documento (CUD): A201503241503162293.- Al margen superior izquierdo. SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Federico Davila Cano, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: A J DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican

Lic. Federico Dávila Cano

NOTARIO PUBLICO No. 296

Cd. Reynosa Tamaulipas



En la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. **AVISO DE USO NECESARIO** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social. **Página 1 de 4 Clave Única del Documento (CUD): A201503241503162293 Razón Social ante su fe.** En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. **AVISO DE LIBERACIÓN** En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. **RESPONSABILIDADES** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 9º de la Ley de la Propiedad Industrial. **FIRMA ELECTRÓNICA** Página 2 de 4 Clave Única del Documento (CUD): A201503241503162293 DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original Secretaría de Economía: 9p2/gEJRQKh93r2XTzL24+3tbpk=Sello Secretaría de Economía: 52d2ad097fa2e7a29c5f627a29fe72da6aebc1966dfc092dc5869f8d0bc75a555c61ddac3bdb52743c556c142fb8ed79d6c46abddf81cf6995e042012afecff5d922ef020049077c34d567a501e4368c47e98ddc933a716c8fd045db1182f1256bcffb1d512a87e2e8bca2d6e7afadabfaad7e0ded11db26f47d675fbf3f571f7Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,O=Secretaría de Economía,CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,OID.2.5.4.17=01030 C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro

Cotejado

ObregonSello de Tiempo del momento de la emisi3n de la presente Autorizaci3n CertificadoAC:4: C=MX,ST=DistritoFederal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. deC.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado deTiempo|Fecha:20150324150346.33Z|Digestion:a30tN/8KXmgaRFxr+75vppPqbyk=P3gina 3 de 4Clave 3nica del Documento (CUD): A201503241503162293Cadena Original del servidor p3blico que dictamin3 favorablemente: +Ed+vtPj9zZXpBvpQ9NNU4ZzpNU=Sello del servidor p3blico que dictamin3 favorablemente: 9543ab761973327a030f51ce6f3733fd09c358zdd9c8be1c1ad072c08451e63f9d7af330b54f341beeff00 0a9fcc9ba022a848fda017284d096842374d430645be449d9a3a39165cb6e5f0a63ee1329a065844e36245c8952634a2 a83cbce4a9c96b61d91ef8e1e708b6165275b88fda516f3b9b7f0f5a5a7e927e0fa735d826Certificado del servidor p3blico que dictamin3 favorablemente: 275106190557734483187066766792487237748039323666-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9.EMAILADDRESS =dlopezr80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZSello de Tiempo del momento de la emisi3n del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSCEstampado de Tiempo|Fecha:20150311171621.599Z|Digestion:IV7ck3syaWuf9nyb6zM+Q/J0VIM=ANTECEDENTESRESERVACadena Original de la persona solicitante: e+cbQBWB9P/A7zwe7NOaFv46A6w=Sello de la persona solicitante: kMMxJWYUgPSK+2HnnoLCKllzapGhUwDUoelzGbGIOj0qVUI8zaTOMlrqTYDlj3qTuL/5ifZzVUP+8zYmXOdcQ1wny UPbwPxuTQF5x1zCCfHlbp20qlyge3XILIEYk88GUdSi8G7GziWC5GI Szmja7INT5vp4x8cDG4+ZL0VY=Certificado de la persona solicitante: 27510619055773448318706676677403936774356649776-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DACF711029HTSVND04, OID.2.5.4.45=DACF711029NH5, C=MX, O=FEDERICO DAVILACANO, OID.2.5.4.41=FEDERICO DAVILA CANO, CN=FEDFRICO DAVILA CANOSello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4EF309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado deTiempo|Fecha:20150324150346.153Z|Digestion:NFTZuRwi+Z1+hS3y+QrtkspHFw=P3gina 4 de 4-----

DOCUMENTOS DEL AP3NDICE

--- El Suscrito Notario Doy Fe que en el ap3ndice del n3mero de instrumento al inicio mencionado, quedan agregados los documentos que relaciono a continuaci3n:-----

--- A).- Permiso para constituir una Sociedad An3nima de Capital Variable bajo la Denominaci3n "A J DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V." otorgado por la Secretaria de Economia.-----

--- B).- Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. ALFREDO ACOSTA UTRILLA -----

--- C).- Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la C. ALFREDO ARIOSTO ACOSTA JIMENEZ -----

--- D).- Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la C. OSCAR ROBERTO ACOSTA JIMENEZ -----

EXPEDICION DE TESTIMONIO

--- ES PRIMER TESTIMONIO, fiel y exacto sacado de su original que obra on el Instrumento P3blico n3mero 11355 (ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO) del Volumen CDLXXV (CUADRINGENTESIMO SEPTUAGESIMO QUINTO) de los protocolos a mi cargo expidi3ndose en 9 (nueve) fojas 3tiles, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, se expide a solicitud de los comparecientes para los usos iguales a que haya lugar, en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, al da 24 (veinticuatro) de Marzo del 2015 (dos mil quince).--- DOY FE.-----



Handwritten signature of Lic. Federico Davila Cano in blue ink.

LICENCIADO FEDERICO DAVILA CANO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 295



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

SE



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 537181 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

A J DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
255798	22/05/2015	09:49:18

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

100	NOTARIO FORANEO
Domicilio	DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 11355

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 537181	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	11/06/2015

Caracteres de autenticidad de la Firma d260cfad64788131d8bcbb48e2508d9d4dd Secuencia No. 993734

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE
\$ 15,479.00
<hr/>
\$ 15,479.00

FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
26/03/2015	9331140510106P844T3A



EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: LILIANA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**Ciudad
de
México**

**Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio
y Organizaciones Civiles
subdirección de Comercio y Organizaciones Civiles
Jefatura Departamental de Comercio y Organizaciones
Civiles "B"**

**Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio
Subdirección de Comercio y Organizaciones Civiles**

-----Aclaración Instrumental-----

Con fundamento en los artículos 18, del Código de Comercio, 39 fracción III del Registro Publico del Comercio, 117 fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal, 70 y 71 de la Ley Registral para el Distrito Federal, se rectifica la boleta de inscripción con No. de Control **255798** de fecha 22 de mayo de 2015 del Instrumento número **11355** de fecha 24 de marzo del año 2015, en virtud de que se omito anotar el nombre del fedatario público. Al respecto, se hace constar que el Lic. Federico Davila Cano, Notaria Público No. 296 de Reynosa Tamaulipas es quien da fe de la constitución de la sociedad denominada: "**A J DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA**", **S.A. DE C.V.**, México D.F., 11 de junio de 2015.



LIC. LILIANA HERNANDEZ RODRIGUEZ

REGISTRADOR

Ciudad de **vanguardia**



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CIUDAD DE MÉXICO
40 ANIVERSARIO

Manuel Villalongín No. 15, 4º. Piso, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 México D.F.
Teléfono 5140 1700 Ext. 1001 Fax: 5546 1258
www.consejeria.df.gob.mx





Constitución de Sociedad

M-4

1. Sociedad Mercantil

- Sociedad Anónima
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Cooperativa Limitada
- Sociedad Cooperativa Suplementada
- Sociedad de Producción Rural
- Sociedad en Nombre Colectivo
- Sociedad en Comandito Simple
- Sociedad en Comandita por Acciones

Modalidad Capital variable

2. Por escritura No./póliza No. 11355 Volumen CDLXXV Libro CDLXXV Foja02

3. De fecha 24/03/2015

4. Clave del Fedatario 296 Lic. FEDERICO DAVILA CANO

Municipio REYNOSA Estado TAMAULIPAS

5. Se constituyó la Sociedad denominada AJ DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA

6. Con duración 99 años y domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL

7. Objeto Social --- ARTICULO TERCERO:- OBJETO. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION, MISMAS QUE PODRA DESEMPEÑAR EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE TERCEROS:

A).- CONSTRUCCION, URBANIZACION, EDIFICACION Y, TODO LO RELACIONADO CON LA EJECUCION DE OBRAS CIVILES, E INDUSTRIALES SEAN PUBLICAS O PRIVADAS.

B).- DISEÑO, INSTALACION, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCION Y ACONDICIONAMIENTO, DE TODO TIPO DE, AREAS VERDES, PARQUES, JARDINES, ESPACIOS PUBLICOS, CENTROS RECREATIVOS, AREAS DE DESCANSO, BANQUETAS, CAMELLONES, MONUMENTOS, PLAZAS, PUENTES, VIAS PUBLICAS, SEAN ESTAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES O BIEN PROPIEDAD DE PARTICULARES.

C).- COMPRA, VENTA, ALQUILER, IMPORTACION, EXPORTACION, ALMACENAMIENTO, ACARREO, TRANSPORTACION, EXTRACCION DE MATERIALES Y BIENES DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA EN GENERAL.

D).- COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS, RELACIONES, HERRAMIENTAS, MATERIALES, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, QUIMICOS, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, MAQUINARIA PESADA Y DE BIENES DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA EN GENERAL.

E).- LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, CONSERVACION Y REPARACION DE, TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES MUEBLES DE USO DE LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA EN GENERAL.

F).- PROPORCIONAR SERVICIO DE MAQUINARIA PESADA EN CUALQUIER PARTE DE LA REGION Y DE LA REPUBLICA MEXICANA A DIVERSAS EMPRESAS, PARTICULARES O GOBIERNO, YA SEA MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL.

G).- COMPRA, VENTA Y ADQUISICION DE INMUEBLES, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA.

H).- PARTICIPAR EN CONCURSOS DE OBRAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES.

I).- CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE INMUEBLES.



Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

J).- PARTICIPACIÓN EN TODA CLASE DE CONCURSOS Y CONCESIONES, LICITACIONES DE LA INICIATIVA PRIVADA Y OFICIAL, EN TODAS LAS ÁREAS DE COMERCIO Y CONSTRUCCIÓN, YA SEA POR INTERÉS PROPIO O DE MANDATO, ASÍ COMO PODER PARTICIPAR EN LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES O NO NATURALES O DE BANCOS MATERIALES.

K).- COMPRAR, VENDER, FRACCIONAR, URBANIZAR, ADMINISTRAR O ADQUIRIR, GRAVAR Y EN GENERAL NEGOCIAR CON TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES

L).- REALIZAR TODA CLASE DE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA EN GENERAL

M).- COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES

N).- OTORGAR TODO TIPO DE SERVICIO DE ASESORIA INDUSTRIAL, ASÍ COMO DE CONSTRUCCIÓN QUE REQUIERA CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.-

O).- COMERCIALIZAR TODO TIPO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, DE CONSTRUCCIÓN, O COMERCIALES, QUE SEAN TECNOLOGIA EN EL MERCADO NACIONAL E INCLUSIVE INTERNACIONAL

P).- LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, ALIANZAS COMERCIALES CO-PARTICIPACIÓN, APOYO TECNOLÓGICO, MATERIAL Y HUMANO, FUSIÓN CON TERCERAS PERSONAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

Q).- LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO Y LA EMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO. R).- OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS, INCLUSIVE MEDIANTE FIANZA O AVAL, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERRENO CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO O DE CUALQUIER INDOLE ESTÉN O NO RELACIONADOS CON LA SOCIEDAD.

R).- LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS, CONFORME A LA LEY.

S).- LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN, BENEFICIO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, TRANSPORTE Y APROVECHAMIENTO DE MINERALES, MATERIALES O SUSTANCIAS, QUE EN VETAS, ROCAS, MANTOS, MASAS, YACIMIENTOS O BANCOS, CONSTITUYAN DEPOSITOS CUYA NATURALEZA SEA DISTINTA DE LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS.

8. Nacionalidad MEXICANA

9. Acciones

Tipo de Capital	Serie	Valor de la acción	Número
<u>Fijo</u>	<u>A</u>	<u>10,000</u>	<u>100</u>

10. Capital social mínimo 1000000 No. de acciones o partes sociales 100

11. Capital social variable No. de acciones o partes sociales

12. Suscritas como sigue:

Apellido Paterno/ Derominación / Razón Social	Apellido Materno	Nombre	RFC / Fecha nac.	No. Acciones o Partes Sociales	Tipo de Capital	Serie	Monto Total
<u>ACOSTA</u>	<u>UTRILLA</u>	<u>ALFREDO</u>	<u>AQUA66121</u> <u>48R7</u>	<u>60</u>	<u>Fijo</u>	<u>A</u>	<u>600000</u>
<u>ACOSTA</u>	<u>JIMENEZ</u>	<u>ALFREDO</u> <u>ARIOSTO</u>	<u>AQJA901211</u> <u>RZ8</u>	<u>20</u>	<u>Fijo</u>	<u>A</u>	<u>200000</u>
<u>ACOSTA</u>	<u>JIMENEZ</u>	<u>OSCAR</u> <u>ROBERTO</u>	<u>AQJO920309</u> <u>NF5</u>	<u>20</u>	<u>Fijo</u>	<u>A</u>	<u>200000</u>
<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u>Fijo</u>	<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u>Fijo</u>	<u> </u>	<u> </u>

13. Cláusula de extranjería

Cláusula de Admisión

Cláusula de Exclusión



Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

14. Administración a cargo de:

Consejo de Administración integrado por: PRESIDENTE - ALFREDO ACOSTA UTRILLA, SECRETARIO - JUAN MANUEL BECERRIL DE LA LLATA, TESORERO - ALFREDO ARIOSTO ACOSTA JIMENEZ, VOCAL - OSCAR ROBERTO ACOSTA JIMENEZ, VOCAL, MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ CORTES

Administrador único _____

Gerente _____

15. Con facultades para --- SEGUNDA.- PODERES Y FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL C. ALFREDO ACOSTA UTRILLA, NOMBRADO EN EL ACUERDO ANTERIOR, TENDRA TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO TRIGESIMO CUARTO, DEL ESTATUTO MISMAS SE TIENEN AQUI POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN.

16. Se designó Comisario o Consejo de Vigilancia a: OSCAR CALDERON MARTINEZ

17. Se nombró Apoderado(s) a LOS C.C. ALFREDO ARIOSTO ACOSTA JIMENEZ Y OSCAR ROBERTO ACOSTA JIMENEZ

18. Con facultades para --- TERCERA.- LOS C.C. ALFREDO ARIOSTO ACOSTA JIMENEZ Y OSCAR ROBERTO ACOSTA JIMENEZ, COMO TESORERO Y VOCAL, NOMBRADOS EN EL ACUERDO ANTERIOR, TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES, LOS CUALES PODRAN SER EJERCIDOS EN CONJUNTO O SEPARADAMENTE:

--- A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE SE CONFIERE PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Y DEL ARTICULO 1890 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA) DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS CONCORDANTES LOS ARTICULOS 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), Y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE), DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ASI COMO SUS CONCORDANTES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CODIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, CON TODAS LAS FACULTADES GEN

19. Se otorgaron, además, los siguientes nombramientos _____

20. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. _____ Fecha: _____

21. Expediente No. _____ Autorización del C. _____

22. Otras autorizaciones SECRETARIA DE ECONOMIA CLAVE A201503241503162293

23. Programa de Constitución sucesiva

24. Generales de los Accionistas --- El C. ALFREDO ACOSTA UTRILLA quien manifiesta tener 48 (cuarenta y ocho) años de edad en virtud de haber nacido el día 14 (catorce) de Diciembre de 1966 (mil novecientos sesenta y seis), ser casado, tener como lugar de origen la Ciudad de México, Distrito Federal, ser de nacionalidad mexicana, de ocupación Contador Publico y con domicilio en la calle Gabriel Mancera número 1815 (mil ochocientos quince), interior 402 (cuatrocientos dos) en la Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, y de paso por esta ciudad, con Clave Unica de Registro de Población AOUA661214HDFCTL07 (a, o, u, a, seis, seis, uno, dos, uno, cuatro, h, d, f, c, t, l, cero, siete) y quien se identifica con Pasaporte Número 08330013965 (cero, ocho, tres, tres, cero, cero, uno, tres, nueve, seis, cinco), Expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

--- El C. ALFREDO ARIOSTO ACOSTA JIMENEZ, quien manifiesta tener 24 (veinticuatro) años de edad en virtud de haber nacido el día 11 (once) de Diciembre de 1990 (mil novecientos noventa), ser soltero, tener como lugar de origen la ciudad de México, Distrito Federal, ser de nacionalidad mexicana, de ocupación Estudiante y con domicilio en la calle Gabriel Mancera número 1815 (mil ochocientos quince), interior 402 (cuatrocientos dos), colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, y de paso por esta ciudad, con Clave Unica de Registro de Población AOJA901211HDFCML04 (a, o, j, a, nueve, cero, uno, dos, uno, uno, h, d, f, c, m, l, cero, cuatro) y quien se identifica con credencial para votar con fotografía con folio número 1146763668 (uno, uno, cuatro, seis, siete, seis, tres, seis, seis, ocho) expedida por el Instituto Federal Electoral.



Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

--- El C. OSCAR ROBERTO ACOSTA JIMENEZ, quien manifiesta tener 23 (veintitrés) años de edad en virtud de haber nacido el día 9 (nueve) de Marzo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), ser soltero, tener como lugar de origen la ciudad de México, Distrito Federal, ser de nacionalidad mexicana, de ocupación Estudiante y con domicilio en la calle Gabriel Mancera número 1815 (mil ochocientos quince), interior 402 (cuatrocientos dos), colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, y de paso por esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población AOJO920309HDFCMS08 (a, o, j, o, nueve, dos, cero, tres, cero, nueve, h, d, f, c, m, s, cero, ocho) y quien se identifica con credencial para votar con fotografía con folio número 4476130718644 (cuatro, cuatro, siete, seis, uno, tres, cero, siete, uno, ocho, seis, cuatro, cuatro) expedida por el Instituto Federal Electoral.




25. Nombre, Firma y Calidad del Fedatario Público